



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	DE	<b>V. DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
DEMANDANTE:		<b>ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ</b>
APODERADO:		<b>DR. JHON JAIRO DÍAZ CARPIO</b>
DEMANDADA:		<b>RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ</b>
RADICACIÓN:		<b>20178-31-84-001-2024-00068-00</b>
ASUNTO:		<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**, la presente demanda **DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciado por **ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ**, contra **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**.

Notifíquese este proveído al demandado, **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Analizada las medidas cautelares pedidas, este despacho resuelve:

1. Este despacho decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.793.754, del Bien inmueble, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria N°. **192-18507** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

2. Este despacho decreta el embargo y posterior secuestro de la posesión, que le corresponde a **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.793.754, de los siguientes Bien inmueble, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-5071** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, toda vez, que la posesión se encuentra inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria antes citado.

Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese los correspondientes oficios.

3. Niéguese la medida cautelar pedida correspondiente al embargo del vehículo automotor de Placas: VAS725, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, Modelo: 2013, y de la motocicleta que tiene las siguientes Características: Placas: CCF47G, Marca: BAJAJ, Línea: DOMINAR D 400, Modelo: 2022, hasta tanto no se demuestre la propiedad de los mismos en cabeza de **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**.

4. Este despacho se abstiene de decretar la medida cautelar correspondiente al embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre de **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, hasta tanto la parte interesada, allegue los correos electrónicos a donde deben enviarse los oficios a las entidades bancarias respectivas.

Reconózcase y téngase al **DR. JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**, en su condición de apoderado judicial de **ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ**, de conformidad con el poder anexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Marina Zuleta de P." in a cursive script.

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ**